

RAD. No. 2022-00433

AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO - 1790-I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a la designación del juez a quien se dirige:

Dispone el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “La designación del juez a quien se dirige”.

- Revisada la demanda, advierte el despacho que la misma fue dirigida al “JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES”, siendo lo correcto dirigirla al JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, por lo que así deberá hacerse.

En cuanto a la indicación de la clase de proceso:

Dispone el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “La indicación de la clase de proceso”.

- No se expresa la clase de proceso, esto es, no se dice si se otorga para un proceso ordinario laboral de única o primera instancia, especial, etc, de ahí que deba el apoderado judicial de la parte demandante corregir en tal sentido la indicación del proceso o presentar la demanda donde corresponde.

En cuanto al poder:

Al igual que en el acápite anterior, el apoderado de la parte actora, omitió expresar la clase de proceso, por lo que se deberá corregir en tal sentido la indicación del proceso o presentar la demanda donde corresponde.

En cuanto a los hechos:

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

- Lo referido en el hecho *Quinto* no brinda claridad al Despacho, toda vez que indica que se le adeudan salarios sin indicar cuales periodos, por lo que deberá especificarlo.
- Revisado el hecho *Séptimo*, se observa que el mismo contiene varios aspectos los que deben ir en forma separada y enumerada, también deberá eliminar las apreciaciones personales del demandante.

- Frente al hecho *Octavo*, deberá especificar por qué concepto le fueron reconocidos dichos valores a la demandante, es decir, deberá indicar si fue por salarios, prestaciones laborales o vacaciones.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”

- Deberá aclarar la pretensión Segunda, dado que, el presente proceso corresponde a un ordinario laboral y no a uno de ejecución.
- Se ha de indicar pretensiones condenatorias de las señaladas como declaratorias.

En cuanto a los fundamentos y razones de derecho:

No se exponen los fundamentos y razones de derechos relacionando las normas y citas jurisprudenciales con los hechos y pretensiones de la misma, es decir expresando las razones por las que invoca las normas, sumado a que se ha de fundamentar el origen de los montos relacionados en las pretensiones de la demanda. Además, no se exponen la totalidad de aspectos deprecados en las pretensiones de la demanda.

En cuanto a las pruebas:

Se constata que las pruebas se deben enunciar y enumerar en el orden que se adjuntan a la demanda, y, se encuentra que existen documentos aportados con la demanda como pruebas pero no relacionadas en su acápite correspondiente.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.	
BUCARAMANGA, 16 DE DICIEMBRE DE 2.022.	
LA SECRETARIA.	
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN	

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a14f32c7c1034195f5d6084221e2aac4b37c0e60ece496c67eaafb81ff595e0**

Documento generado en 15/12/2022 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>